

¿QUÉ ES EL TÍTULO VI?

Ninguna persona, por motivos de raza, color u origen nacional, será excluida de la participación, se le negarán los beneficios o será objeto de discriminación en virtud de cualquier programa o actividad financiada por el gobierno federal según lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987, y todos los reglamentos, leyes, órdenes ejecutivas y directivas relacionados. El Título VI prohíbe las prácticas discriminatorias, tales como:

- Denegación de servicios a cualquier persona, ayuda financiera o beneficio proporcionado en virtud del programa al que puedan tener derecho
- Diferentes estándares o requisitos de participación
- Métodos de administración que impacten directa o indirectamente en la consecución de una no discriminación efectiva
- Distinciones en la calidad, cantidad o manera en que se proporciona el beneficio
- Discriminación en cualquier actividad realizada total o parcialmente con fondos federales
- Segregación o separación de personas en cualquier parte del programa
- Restricción en el disfrute de cualquier ventaja, privilegio u otros beneficios proporcionados a otros.

¿QUÉ PROGRAMAS Y AGENCIAS ESTÁN CUBIERTOS POR EL TÍTULO VI?

Los programas y agencias que reciben asistencia financiera federal, incluido el UDOT y todos los destinatarios indirectos de fondos federales, tal como ciudades, condados, contratistas, consultores, proveedores y agencias de planificación, son responsables de garantizar que los programas estén libres de prácticas discriminatorias.

Todos los empleados del UDOT tienen la responsabilidad de garantizar que todos los programas cumplan con las disposiciones asociadas al Título VI. Asimismo, el UDOT garantiza el cumplimiento del Título VI en todos los programas y actividades, independientemente de que esos programas y actividades reciban fondos federales o no.

¿CUÁL ES EL PAPEL DE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES DEL UDOT?

La Oficina de Derechos Civiles del UDOT brinda liderazgo, orientación y asistencia técnica para garantizar el cumplimiento continuo del Título VI y los estatutos relacionados en:

- La realización de revisiones de cumplimiento
- La realización de la capacitación acerca del Título VI
- El desarrollo de la información de cumplimiento del Título VI para su difusión interna y externa
- La tramitación de las denuncias del Título VI recibidas por el UDOT

¿QUÉ PASA SI CREO QUE SE HAN VIOLADO MIS DERECHOS EN VIRTUD DEL TÍTULO VI?

Cualquier persona o grupo que crea que ha habido un caso de discriminación o represalia por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad/incapacidad o nivel de ingresos puede presentar una queja. La queja puede ser presentada por la parte afectada o por un representante, y debe presentarse por escrito.

Oficina de Derechos Civiles del UDOT

Gerente del Programa del Título VI
P. O. Box 141520
Salt Lake City, Utah 84114-1520
(801) 965-4384
Fax: (801) 965-4101
civilrights@utah.gov

ESCANEAR

